



Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO ÚNICO; ARTÍCULO 62, FRACCIÓN II Y, ARTÍCULO 87, FRACCIONES II Y V, DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PRIORIZACIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, SUBSIDIOS Y PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA, CON CONDICIONES PREFERENTES PARA MUJERES MADRES SOLTERAS Y/O CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano**, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57, párrafo único; artículo 62, fracción II y, artículo 87, fracciones II y V, de la Ley de Vivienda, en materia de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, subsidios y producción social de vivienda, con condiciones preferentes para mujeres madres solteras y/o cuidadoras de personas con discapacidad permanente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el acceso a una vivienda propia se ha convertido en un desafío cada vez mayor para buena parte de la población, sin embargo, el lograr adquirir una vivienda digna es un reto aún mayor para las mujeres y, más aún, para las mujeres que a su vez son madres solteras o cuidadoras de alguna persona con discapacidad permanente, siendo un sector que requiere urgente atención si tomamos en cuenta que existen más

de **11 millones 400 mil hogares** con mujeres como jefas de hogar, es decir, el **32% de los hogares mexicanos cuentan con una jefatura femenina** (INEGI, 2020a).¹

Históricamente, el acceso a la vivienda en México ha estado condicionado por roles de género que relegaron a las mujeres a una posición de desventaja. Durante mucho tiempo, las estructuras patriarcales asociaron la posesión de bienes inmuebles con el hombre como proveedor principal, en el que **se dejaba a las mujeres en un estado de dependencia económica y jurídica**.

Aunque la Constitución Mexicana y diversos marcos legales promueven la igualdad de género, las cifras revelan una realidad alarmante: según datos del INEGI, entre los hogares habitados por la persona propietaria, **40.6 por ciento es de mujeres**, en otro 1.6 por ciento no se especifica el género, y en el resto los dueños son hombres, cifras que nos indican que la propiedad privada es predominantemente masculina, siendo también los hombres quienes ocupan una mayor proporción de los empleos formales y, casi en automático, **los que tienen un mayor acceso a créditos hipotecarios**.² Esta disparidad no solo refleja desigualdad económica, sino que también limita las oportunidades de las mujeres para desarrollar su autonomía.³

Pese a que la participación de las mujeres ha aumentado estadísticamente, no solo en los hogares sino también en el mercado laboral, el tiempo dedicado al trabajo doméstico y a labores de cuidado en general no ha disminuido, lo que implica una carga excedente y que problematiza dinámicas de acceso y seguridad al ver vulnerable su tiempo para el trabajo remunerado y su reconocimiento en la gestión del acceso a la vivienda.

De acuerdo con datos de Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI, 2018), solo el **35.6% de los financiamientos otorgados por los Organismos Nacionales de Vivienda**

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/875189/Vivienda_para_nosotras_WEB.pdf

² <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/28/economia/inegi-hombres-predominan-sobre-mujeres-tambien-en-bienes-y-empleo/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-40-24.pdf>

(Onavis) y 31.6% de subsidios federales se otorgan a mujeres, en contraposición al 60% y 66.8%, respectivamente, para los hombres. Algo similar sucede con el acceso a créditos de banca múltiple (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2022), aun cuando, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) las mujeres tienen una mayor participación en la fuerza laboral (INEGI, 2023) existe una brecha en el acceso a sistemas de financiamiento para la vivienda.

Este desigual acceso a recursos provoca que la atención del derecho a la vivienda sea un punto focal, especialmente tomando en cuenta **que la vivienda es la base, directa o indirectamente, de satisfacción de otros derechos como la salud, la educación, la participación ciudadana, entre otros.**

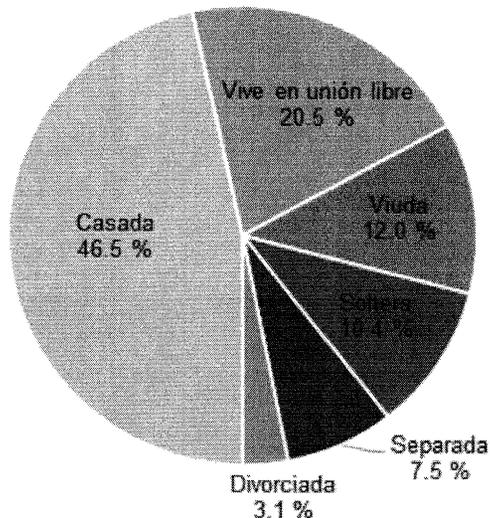
Ahora bien, siendo complicado el acceso a vivienda para mujeres, lo es aún más para mujeres madres solteras y/o cuidadoras, las madres solteras en México son un sector poblacional vulnerable, este término se puede comprender como aquellas madres que son autónomas en la crianza de sus hijas e hijos, la madre asume el vínculo de crianza y se suele romper el vínculo con el progenitor. La falta de apoyos para la crianza compartida, horarios flexibles, falta de guarderías, sobre todo para el sector informal, y la discriminación laboral son factores que complican el cuidado de los niños.⁴

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al cuarto trimestre de 2022, México era habitado por aproximadamente 56 millones de mujeres de 12 años y más, de las cuales el 67% son madres.

En el cuarto trimestre de 2023, **tres de cada 10 mujeres que eran madres también eran jefas de hogar (11.5 millones)**. Del total de mujeres de 15 años y más con al menos una hija o hijo, 46.5 % estaba casada. Siguió a aquellas que vivían en unión libre (20.5 %), eran viudas (12.0 %), estaban solteras (10.4 %) o separadas (7.5 %).

⁴ <https://emeequis.com/al-dia/crece-4-el-numero-de-madres-solteras-segun-el-inegi-como-viven/>

MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS QUE SON MADRES SEGÚN SITUACIÓN CONYUGAL
2023
(distribución porcentual)



Nota: No se presenta información de quienes no especificaron su situación conyugal.

Fuente: INEGI. ENOE, cuarto trimestre 2023. SNIEG. IIN.

En cuanto a cuidados, la ENASIC 2022 proporciona información sobre la demanda de cuidados en los hogares y las personas que brindan cuidados; actividades que realizan las personas para atender, asistir y vigilar a los integrantes del hogar (o de otro hogar) con el propósito de buscar su bienestar y satisfacer sus necesidades básicas. De la población de 0 a 5 y 6 a 17 años que necesitaban atención y la recibieron por parte de algún integrante del hogar, 86.3 y 81.7 % la recibió de su madre, respectivamente.⁵ También recibieron atención de la madre 30.6 % de las personas con discapacidad y 33.9 % de los enfermos temporales.

Las mujeres destinan en promedio el 64% de su tiempo total de trabajo a la semana a los cuidados directos e indirectos de familiares. Los hombres, en cambio, sólo el 27%. En México, en 8 de cada 10 hogares viven personas susceptibles de recibir cuidados, desde bebés, niños y adolescentes hasta ancianos, enfermos o discapacitados.⁶

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_10Mayo24.pdf

⁶ <https://www.cronica.com.mx/nacional/aportan-mujeres-74-horas-dedicadas-cuidar-ninos-ancianos-enfermos-discapacitados.html>

La vivienda tiene un papel fundamental, porque es el eje en donde suceden, se ejercen y se reproducen con más intensidad los roles de género, entendidos como las expectativas socialmente determinadas de los comportamientos masculino y femenino. En este sentido, el trabajo de cuidados, esencial para el mantenimiento físico de las personas (higiene, salud, alimentación, entre otras), tiene como punto de acción la vivienda y como actor fundamental a las mujeres, como resultado, precisamente, de la reproducción de los roles de género, por lo que su estudio y análisis, así como la participación de los actores que intervienen en la producción de vivienda es relevante para pensar y plantear escenarios para promover la igualdad sustantiva.

Es por esta razón que la participación de las mujeres en las formas de acceso y producción de vivienda no deben ser vistas, entonces, únicamente como un ejercicio de reconocimiento de su participación, sino como el rol que estas ejercen en todo el proceso de producción del hábitat y cómo impacta en las cadenas del trabajo productivo y reproductivo.⁷

Actualmente, los dos principales institutos públicos de vivienda, INFONAVIT y FOVISSSTE cuentan con productos hipotecarios enfocados en las mujeres, en el caso del INFONAVIT, se cuenta con **Mujer Infonavit**, un programa que permite que las mujeres puedan obtener más rápido un financiamiento y tengan más tiempo para pagarlo.⁸

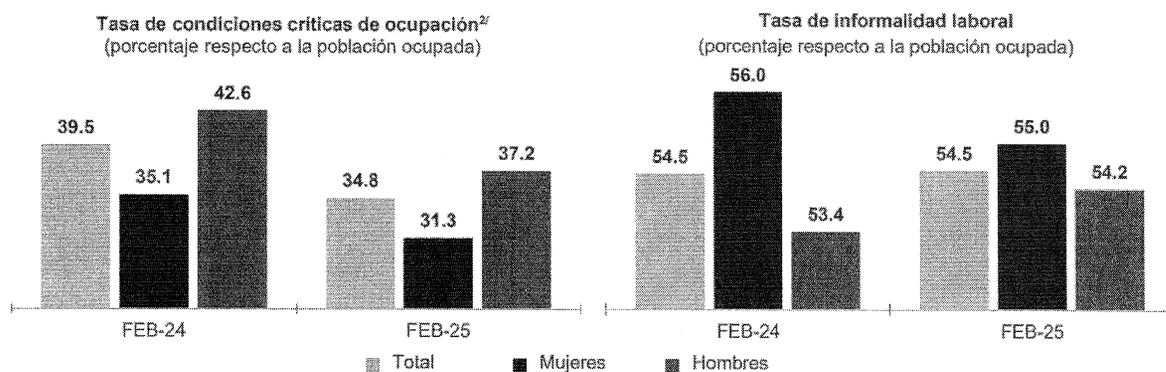
En días recientes, FOVISSSTE, anunció el producto **FOVISSSTE Mujeres**, enfocado de manera exclusiva a trabajadoras del Estado y pensionadas, el cual ofrecerá una tasa de interés preferencial del 2% hasta el 3.5%, permitiendo acceder a mayores montos de financiamiento.⁹

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/875189/Vivienda_para_nosotras_WEB.pdf

⁸ <https://infonavitfacil.mx/eres-mujer-y-necesitas-casa-conoce-mujer-infonavit/>

⁹ <https://creditofovissste.com/programa-fovissste-mujeres/>

Estos dos programas son un claro ejemplo de la labor que realiza nuestro actual gobierno en el compromiso de garantizar el derecho a la vivienda digna de las y los mexicanos, sin embargo, ambos institutos dirigen sus esfuerzos al sector formal, por lo que es necesario también visibilizar al sector informal, que según la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), representa al **54.5% de la población económicamente activa**, siendo en su mayoría **mujeres las que laboran en la informalidad con el 55%**, frente a un 54.2% de hombres.¹⁰



^{1/} Población económicamente activa (PEA).

^{2/} A partir de salarios mínimos equivalentes, base enero de 2025.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2025.

Garantizar a las mujeres el derecho a adquirir una vivienda propia, se encuentren o no en el sector formal, puede dismantelar estructuras patriarcales profundamente arraigadas que las han confinado a roles de dependencia económica y emocional, perpetuando la violencia de género en sus diversas manifestaciones.

Por lo anterior, resulta necesario incentivar y facilitar el acceso a créditos y subsidios en materia de vivienda a las mujeres madres solteras y/o cuidadoras, en condiciones que les beneficien y les permitan contar con un patrimonio para ellas y sus familias.

A continuación, muestro un cuadro comparativo en el que se pueden apreciar los cambios propuestos de manera gráfica:

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iiooe/ioe2025_03.pdf

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE VIVIENDA	
Texto vigente	Iniciativa
<p>CAPITULO II</p> <p>Del Crédito para la Vivienda</p> <p>ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>Del Crédito para la Vivienda</p> <p>ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas, priorizando para ello a madres solteras y/o cuidadoras de algún integrante de su núcleo familiar con discapacidad permanente.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>De los Subsidios</p> <p>ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. Atender a la población en situación de</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>De los Subsidios</p> <p>ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. Atender a la población en situación de</p>

<p>pobreza;</p> <p>II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos;</p>	<p>pobreza;</p> <p>II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos; priorizando a madres solteras y/o cuidadoras de algún integrante de su núcleo familiar con discapacidad permanente.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA CAPÍTULO I De los Instrumentos y Programas</p> <p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán:</p> <p>...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;</p> <p>...</p> <p>V. Focalizar preferentemente a la mujer sostén de la familia, las acciones de fomento y apoyo, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito y el subsidio, y...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA CAPÍTULO I De los Instrumentos y Programas</p> <p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán:</p> <p>...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza; priorizando a madres solteras y/o cuidadoras de algún integrante de su núcleo familiar con discapacidad permanente.</p> <p>...</p> <p>V. Focalizar preferentemente a la mujer sostén de la familia, sea o no trabajadora formal, las acciones de fomento y apoyo, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito y el subsidio, y...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda en materia de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, subsidios y producción social de vivienda, con condiciones preferentes para mujeres madres solteras y/o cuidadoras de personas con discapacidad permanente.

Artículo Único. Se reforma el artículo 57; artículo 62, fracción II y, artículo 87, fracciones II y V, de la Ley de Vivienda en materia de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, subsidios y producción social de vivienda, con condiciones preferentes para mujeres madres solteras y/o cuidadoras de personas con discapacidad permanente.:

CAPITULO II

Del Crédito para la Vivienda

ARTÍCULO 57.- La Comisión; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas, **priorizando para ello a madres solteras y/o cuidadoras de algún integrante de su núcleo familiar con discapacidad permanente.**

CAPÍTULO IV
De los Subsidios

ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:

- I. Atender a la población en situación de pobreza;

- II. Los montos de los subsidios deberán diferenciarse según los niveles de ingreso de sus destinatarios, dando atención preferente a las familias con los más bajos ingresos; **priorizando a madres solteras y/o cuidadoras de algún integrante de su núcleo familiar con discapacidad permanente.**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA
CAPÍTULO I
De los Instrumentos y Programas

ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán:

...

- II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza; **priorizando a madres solteras y/o cuidadoras de algún integrante de su núcleo familiar con discapacidad permanente.**

...

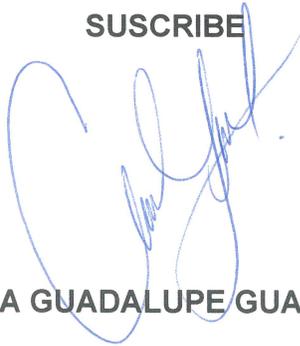
- V. Focalizar preferentemente a la mujer sostén de la familia, **sea o no trabajadora formal**, las acciones de fomento y apoyo, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito y el subsidio, y...

Transitorio

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la República, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the word 'SUSCRIBE'.

**SENADORA CECILIA GUADALUPE GUADIANA MANDUJANO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA EN LA LXVI
LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**